



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

VISTO:

La SOLICITUD DE REG. ADM N° 1164753; PROVEIDO S/N - AAD; PROVEIDO S/N - SGR; PROVEIDO S/N - GGR; PROVEIDO S/N - ORH; INFORME N° 038-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP; PROVEIDO S/N - ORH; PROVEIDO S/N - ORA; PROVEIDO S/N - ORH; PROVEIDO S/N - ORA; NOTA DE COORDINACION N° 78-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; PROVEIDO S/N - ORA; PROVEIDO S/N - UR; INFORME N° 0000027-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA; PROVEIDO S/N - UR; PROVEIDO S/N - ORH; PROVEIDO S/N - ORA; INFORME N° 249-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N - UR; INFORME N° 193-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UECP-MCBM:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, el artículo 25° de la Carta Magna, reconoce al derecho al descanso vacacional remunerado indicando además que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Además, recogiendo lo dispuesto por el **Convenio OIT N° 52** (ratificado por el Estado peruano), el derecho a vacaciones se trata de un descanso anual, es decir no se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año.

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la LOGR, en su artículo 44. Sobre Régimen Laboral, estipula:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

"Artículo 44.- Régimen laboral.

Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

El régimen pensionario aplicable a los trabajadores señalados en el párrafo anterior se regula por la legislación específica de la materia. Los trabajadores que se encuentren incorporados al régimen del Decreto Ley Nº 20530, podrán mantener dicho régimen, de acuerdo a Ley.

Los demás trabajadores se regirán por las normas del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, conforme a ley."

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley en comento, refiere: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el **Decreto Legislativo Nº 1057**, en su artículo 6º, modificado mediante **Ley Nº 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057**, señala que el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, en el mismo sentido, el numeral 4) del artículo 8º, del **Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057**, modificado por **Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM**, menciona taxativamente que: "El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad.". Por lo tanto, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones.

Que, con la entrada en vigencia de la **Ley Nº 29849**, que modificó el **Decreto Legislativo Nº 1057**, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado. De este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 07 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6. 2 del Decreto Legislativo Nº 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Que, se hace necesario precisar que, por el Principio de la Irretroactividad de una norma, no es posible ampliarse de 15 días a 30 días calendario el periodo de vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley N° 29849 (es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de abril de 2012).

Que, **Vacaciones No Gozadas:** De acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento CAS: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.”

Que, como quiera que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en sus principios¹, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante LPAG), modificado mediante **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, establece en el artículo IV de su Título Preliminar los principios fundamentales en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, así, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 3 OCT 2022

de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "1. **Administrados**: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa**: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, seguidamente, el artículo 63° de la LPAG, en cuanto a capacidad procesal, establece que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.

Que, de manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, mediante **SOLICITUD DE REG. ADM Nº 1164753**, de fecha 21 de febrero de 2022, el ciudadano Luis Aurelio NUÑEZ CORDOVA (en adelante el administrado) **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes, el reconocimiento de vacaciones trancas, manifestando que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000117-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de Julio del año 2021 siendo designado Jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones, cargo que ejerció hasta el 30 de Noviembre del mismo año, por lo que solicita que se ordene a quien corresponda, se haga efectivo el pago de los Beneficios Sociales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Que, con **PROVEIDO S/N – AAD**, del 22 de febrero de 2022, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, a través del **PROVEIDO S/N – SGR**, de la misma fecha, Secretaría General Regional **REMITE** a Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento y acciones que correspondan.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – GGR**, del 23 de febrero de 2022, Gerencia General Regional **REMITE** a la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su evaluación y trámite según corresponda.

Que, con **PROVEIDO S/N – ORH**, de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Unidad de Escalafón, el expediente administrativo para conocimiento y atención.

Que, a través del **INFORME N° 038-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, del 02 de marzo de 2022, la Unidad de Escalafón **INFORMA** a la Oficina Regional de Recursos Humanos, que conforme a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000117-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de julio del año 2021, se resolvió designar a partir del día siguiente mediante la modalidad de CAS Confianza de Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al **Lic. Luis Aurelio NUÑEZ CORDOVA**, en el cargo de confianza de **Director del Sistema Administrativo IV- Jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones**, con Código 461-09-00-3 dependiente de la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, y mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000211-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 02 de diciembre del 2021, haciendo un record laboral de **CUATRO (04) Y VEINTE (20) DÍAS**.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – ORH**, de fecha 02 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Recursos Humanos **REMITE** a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para conocimiento y atención de su despacho. Y, con **PROVEIDO S/N – ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Administración **ALCANZA** a la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su atención y acciones que corresponda.

Que, a través del **PROVEIDO S/N – ORH**, del 03 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Recursos Humanos **ALCANZA** a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para su conocimiento y derivación a ORAJ para su opinión legal.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – ORA**, de fecha 04 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Administración **DERIVA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para su atención según proveído de ORH.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 3 OCT 2022

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 78-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, del 10 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **DEVUELVE** a la Oficina de Recursos Humanos, para que se cumpla con elaborar el cálculo respectivo. Y, a través del **PROVEIDO S/N – ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Recursos Humanos **DERIVA** a la Unidad de Escalafón, el expediente administrativo para su atención y trámite.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – UR**, de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Escalafón **REMITE** a la Unidad de Remuneraciones, para realizar cálculo.

Que, con **INFORME N° 0000027-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA**, del 16 de marzo de 2022, el Auxiliar Administrativo I Unidad de Remuneraciones **INFORMA** a la Oficina Regional de Recursos Humanos, que el ex trabajador **Lic. Luis Aurelio NUÑEZ CORDOVA**, solicita su **PAGO DE VACACIONES TRUNCAS**, por haber laborado bajo la modalidad de CAS Confianza dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el Cargo de Director Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, según **Resolución Ejecutiva Regional N° 000117-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de Julio del año 2021, habiendo sido cesado con **Resolución Ejecutiva Regional N° 000211-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, del 02 de diciembre del 2021, haciendo un record laboral de **CUATRO (04) Y VEINTE (20) DÍAS**. Asimismo, precisa que el ex trabajador Licenciado **Luis Aurelio NUÑEZ CORDOVA**, ha elaborado desde el **14 de julio del año 2021 hasta el 02 de diciembre del año 2021**, como **Director Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes**; por lo que solo corresponde percibir su pago por vacaciones por el periodo antes señalado.

Que, a través del **PROVEIDO S/N – UR**, de fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Escalafón **ALCANZA** a la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo para su conocimiento y derivación a ORAJ para opinión legal. Y, mediante **PROVEIDO S/N – ORH**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Recursos Humanos **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para conocimiento y atención según lo solicitan.

Que, con **PROVEIDO S/N – ORA**, del 18 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para su atención y trámite que corresponda.

Que, a través del **INFORME N° 249-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, opinando porque:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

PRIMERO.- Se **DECLARE PROCEDENTE**, el beneficio de compensación vacacional por concepto de pago de **VACACIONES TRUNCAS**, solicitado por el ciudadano **Luis Aurelio ÑUNEZ CORDOVA**, por haber laborado como CAS confianza dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el Cargo de Director Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el cual tiene un record laboral de **cuatro (04) meses y veinte (20) días**, por la suma de **S/ 1,944.45 Soles**, conforme al monto calculado por la Unidad de Remuneración de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 0000027-2022/GRT.GGR.ORA.ORH.UR-AMA**, del 16 de marzo del 2022; en atención a lo prescrito en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de las **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, aprobadas mediante **Decreto Supremo N° 420-2019**, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, se **REMITA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de determinar si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente beneficio, y, de ser el caso, se emita la certificación presupuestal respectiva.

TERCERO.- Una vez emitido el informe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se **AUTORIZA** por la autoridad competente la emisión de la Resolución correspondiente."

Que, mediante **PROVEÍDO S/N – ORA**, del 22 de julio de 2022, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a la Oficina de Recursos Humanos, el informe legal para su trámite y acciones que correspondan. Y, con **PROVEÍDO S/N – ORH**, de fecha 27 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** a la Unidad de Escalafón, para su revisión, atención y trámite correspondiente.

Que, a través del **INFORME N° 193-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UECP-MCBM**, del 03 de agosto de 2022, la Unidad de Escalafón **ALCANZA** a la Oficina de Recursos Humanos, el proyecto de resolución respectivo.

Que, del marco constitucional se puede entender que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a la relación subordinada después de haber cumplido una forma ininterrumpida un año de trabajo.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública. Este régimen laboral se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

Que, sin embargo, para el otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, **SERVIR** emitió opinión a través de los Informes Legales **N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ; 102-2012-SERVIR/GPGRH y 256-2012-SERVIR/GG-OAJ**, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.
- b) Los funcionarios que desempeñan cargos públicos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones.
- c) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos periodos vacacionales.
- d) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

(...)

Que, al respecto, la autoridad del Servicio Civil- SERVIR, ha emitido el **INFORME TECNICO N° 0260-2021- SERVIR-GPGSC**, donde concluye:

"III. Conclusiones:

- 3.1 La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.
- 3.2 No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.
- 3.3 Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057."

Que, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, se advierte que está solicitando el pago de vacaciones trucas por haber laborado en calidad de designado al cargo de Director Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a partir del **14 de julio hasta el 02 de diciembre del 2021**, según Resolución Ejecutiva Regional N° 000117-2021//GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de julio del año 2021, habiendo sido cesado según Resolución Ejecutiva Regional N° 000211-2021//GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del año 2021, haciendo un récord laboral de **Cuatro (04) meses y veinte (20) días**.

Que, a través del **INFORME N° 000027-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**, se ha efectuado el cálculo correspondiente de **VACACIONES TRUCAS** a favor del recurrente Lic. **Luis Aurelio ÑUNEZ CORDOVA**, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|----------------------------|---|--------------|
| - CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL | : | S/. 5,000.00 |
| - MONTO A PERCIBIR | : | S/. 1,944.45 |

Que, al haber acumulado 00 años, 04 meses, 20 días de tiempo de servicios, le corresponde el pago de **VACACIONES TRUCAS** como uno de los beneficios laborales que por Ley le asisten, conforme al marco legal establecido en el presente informe. Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el desarrollo normativo, los servidores y funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual, empero, en caso el servidor cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Sin embargo, el servidor que cese antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Que, en ese sentido, en su condición de ex Funcionario Público del Gobierno Regional de Tumbes, le corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios al término de su vínculo laboral, por el concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, por lo que teniéndose en cuenta el récord laboral proporcionado por la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, a través del **INFORME N° 000027-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**; consecuentemente, se deberá **DECLARAR PROCEDENTE**, emitiéndose la resolución correspondiente, del beneficio de compensación vacacional por concepto de pago de Vacaciones Truncas, por el periodo del **14 de julio hasta el 02 de diciembre del 2021**, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada: "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el beneficio de compensación vacacional por concepto de pago de **VACACIONES TRUNCAS**, solicitado por el ciudadano **Luis Aurelio ÑUNEZ CORDOVA**, por haber laborado como CAS confianza dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el Cargo de Director Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el cual tiene un record laboral de **cuatro (04) meses y veinte (20) días**, por la suma de **S/ 1,944.45 Soles**, conforme al monto calculado por la Unidad de Remuneración de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 000027-2022/GRT.GGR.ORA.ORH.UR-AMA**, del 16 de marzo del 2022; en atención a lo prescrito en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de las **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, aprobadas mediante **Decreto Supremo N° 420-2019**, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes realizar las gestiones ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial, a fin de se otorgue el beneficio, previa disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaría General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

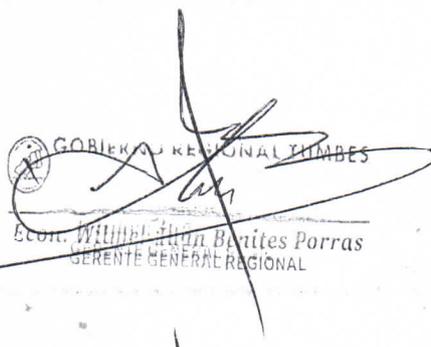
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000273 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Acondicionamiento Territorial y al administrado Luis Aurelio ÑUNEZ CORDOVA, con la presente resolución con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilfredo Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL